

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto No. 1029 del 13 de mayo de 2022 mediante el cual se declaró la ilegalidad del auto No.677 del 06 de abril de 2022. Palmira, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca
Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	EVANGELINA CALDERON DE PARRA
DEMANDADO	JOSE URBANO SABI ROJAS
RADICADO	76-520-4003-004-2000-00326-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1216
SUBTEMA	DECIDIR RECURSO DE REPOSICION y APELACION
DECISIÓN	NO REPONE y NIEGA APELACION

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el memorialista en contra del auto de fecha 13 de mayo de 2022, proferido dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario. Seguidamente se le corrió traslado a la parte demandada quien no describió el mismo. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente frente a lo resuelto, surge con ocasión a que esta instancia las decisiones que tomo fue sobre la base que el último avaluo data del año 2019, no cumpliendo con el requisito del artículo 457 del C.G.P y en segundo lugar por escrito acercado por la apoderada del demandado del cual no le corrieron traslado donde solicita realizar un avaluo comercial real. Aduce igualmente que el proceso lleva en trámite 22 años y que el mismo implico un trámite administrativo ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi que culmino con el Certificado Catastral Nacional de fecha 22 de enero de 2018 con el fin que el bien inmueble tuviera identidad catastral, numero de predial, dirección, avaluo y estimación del impuesto, no siendo de recibo para el quejoso que le impongan una nueva carga procesal, consistente en presentar un avaluo comercial., solicitándole al Despacho que prescinda de dicha formalidad y se atempere a lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P, y adiciona que habían hecho las

publicaciones dentro de los diez días anteriores a la fecha del remate, materializado depósitos para acceder al mismo.

Pronunciado lo anterior por el recurrente, se le reitera al quejoso que el avalúo catastral que reposa data del año 2019, tal como se estipuló en la providencia atacada, así las cosas y si bien es cierto en forma taxativa el art. 457 del C. General del Proceso, señala que “...cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera...” sin que para el caso se haya efectuado licitación alguna, la Corte Constitucional en sentencia T-016 de 2009 señaló en relación con el **proceso de remate de un bien inmueble y la necesidad de actualización del avalúo para no causar detrimento patrimonial a los condueños**, que en las decisiones judiciales se debe respetar los elementos básicos de racionalidad y razonabilidad, y en relación con estos elementos señaló que:

...“La razonabilidad se relaciona con la admisibilidad o corrección de las conclusiones a las que arriba el intérprete. No se trata, simplemente, de que tales conclusiones resulten absurdas o no, sino que las conclusiones deben ser compatibles con el marco axiológico, deóntico y consecuencialista definido en la Constitución y en el cuerpo normativo del cual hace parte el texto interpretado. El capricho, por su parte, se presenta en las ocasiones en las cuales el intérprete no sustenta o argumenta debidamente sus conclusiones.

“La prohibición de la arbitrariedad supone un reconocimiento de la jerarquía normativa. La interpretación de un texto normativo no puede aparejar el desconocimiento de la norma superior y, en ningún caso, llevar al desconocimiento de los derechos constitucionales. En tal caso, además de violar el principio de supremacía constitucional (C.P. art. 4), el intérprete desborda sus funciones constitucionales, pues es fin esencial del Estado “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución” (C.P. art. 2).”

...En el caso de autos el argumento del Juez Cuarto Civil de Cúcuta es que no existe una norma que permita actualizar el avalúo del bien sujeto a remate, al aceptar que lo hizo con un avalúo que era del año 1994, y para esta Sala de revisión ese no puede ser un argumento para desconocer principios constitucionales.”

Por otro lado, se le informa al recurrente que respecto al escrito acercado por la parte demandada, donde solicita nuevo avalúo comercial real, este Despacho por auto del 13 de noviembre de 2018 se pronunció al respecto e indicó que en ese momento la firmeza del avalúo del bien trabado en litis se encontraba conforme lo previsto en el artículo 444 del C.G.P.

Ahora bien, transcurrido el tiempo, como lo expresa el profesional, se hace necesario tal como se narró en el auto atacado realizar el avalúo comercial real¹, en aras de salvaguardar los principios constitucionales ya referidos, atemperándose con lo establecido en la norma antes citada, y una vez la parte interesada acerque los avalúos referidos, esto es, catastral y comercial real, el Despacho entraría a señalar fecha para la diligencia de remate.

Dicho lo anterior, y dada la inconformidad expresada por el recurrente, no le asiste razón, los reparos que se impetran no tienen asidero conforme a la ley.

En este orden de ideas, no se revocará el auto calendado Mayo 13 de 2022 por considerarse ajustado a derecho.

¹ Artículo 444 numeral 1 del C.G.P

Asimismo y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto antes referido, se le informa al recurrente que el mismo no es apelable según lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P, pues la norma estipula taxativamente los que gozan de este privilegio, sin que el mismo cuente con este beneficio.

Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

R E S U E L V E:

- 1.-NO REPONER el auto datado del 13 de Mayo de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- 2.- NO CONCEDER el recurso de apelación a la parte demandante por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.
- 3.- NOTIFIQUESE a las partes la decisión antes adoptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f4779409393ae0411611ed818ab9ce5076479671833f59c93003ca1797649e**

Documento generado en 09/06/2022 08:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Junio 09 de 2022, pasa a despacho del Señor Juez el anterior escrito junto con el expediente a que se contrae. Asimismo, memorial acercado por el demandado Jesús María Cardona Lucio quien solicita el desarchivo del proceso y adjunta certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Oficina de Registro. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira, Junio Nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	EISTEN QUINTERO DURAN
DEMANDADO	JESUS MARIA CARDONA LUCIO y PATRICIA CARDONA
RADICADO	765204003004-2011-00222-00
INSTANCIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DESARCHIVO PROCESO
DECISIÓN	ACTUALIZAR OFICIO DESEMGARGO

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito junto con anexos acercado por el demandado Jesús María Cardona Lucio, el Despacho al revisar el proceso de la referencia pudo constatar que por auto del 18 de Junio de 2013 el Juzgado resolvió darlo por terminado por operar la figura desistimiento tácito, como consecuencia se levantaron las medidas decretadas y se libró el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, observándose que el mismo no fue retirado por la parte interesada, para lo cual se dispondrá su actualización. Dicho lo anterior, el juzgado, D I S P O N E:

ACTUALIZAR el oficio de desembargo ordenado en auto No.1494 del 18 de Junio de 2013 que dio por terminado el presente proceso.

CUMPLASE.

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b6dae60ce1a9a066d033e3b32a1bc4cda6a863ab11d7048d5299c6aec6b0bc**

Documento generado en 09/06/2022 08:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (09) de junio de 2022. Al despacho del señor JUEZ, escrito de poder. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	ANA LIGIA LOPEZ AVILA Y/O
RADICADO	765204003004-2016 - 00230-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1238
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA

Palmira V. Nueve (09) de junio de 2022

En atención al escrito que antecede, y revisado el escrito mediante el cual el representante legal de la Cooperativa Coonstrufuturo, señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA presenta memorial con el cual confiere poder al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ y a su vez lo faculta para el cobro de títulos y autoriza la transferencia de los mismos a una cuenta de ahorros No. 0570015370071803 del Banco Davivienda, por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.951.875 y T. P. 253.838 del C. S, de la J, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la Cooperativa demandante, conforme a las facultades otorgada en el poder conferido.

SEGUNDO: Con relación a la solicitud de trasferencia de los dineros recaudados en títulos judiciales, para que sean dirigidos a una cuenta de ahorros de la entidad Davivienda. S.A, a nombre del señor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, el Juzgado se abstiene de ordenarlo toda vez que el Banco Agrario de Colombia es el único autorizado por el Estado a través de la Rama Judicial para el pago de los depósitos Judiciales o dineros consignados para los procesos Judiciales. Por lo tanto, serán cancelados en su momento por intermedio del citado Banco.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c07887a4700bef7764caa66accb53f9e8e42b08f6b0cf830405f911387d7c22**

Documento generado en 09/06/2022 08:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01263

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario. Rad: 2017-00297-00

Palmira (V), Junio (09) de dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.-DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía impetrado por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "COOTRAEMCALI", que obra mediante apoderada, abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ contra JORGE DIMER ERAZO RACINES, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense oficio al señor Notario Sexto del Circulo de Cali, para que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura No. 535 del 16 de Febrero/06 sobre el inmueble situado en la Cra. 24 CN No. 11-44 del Barrio Sesquicentenario del Municipio de Palmira e identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-381732 de la oficina de registro de IPP de Palmira y determinado por los linderos en dicha escritura, cuyo embargo se comunica mediante oficio No. 2188 del 12 de septiembre/17 a la Oficina de Registro. Líbrese los oficios respectivos y hágase entrega a la parte demandada de ellos.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fa718ac1ebcb1c75668402e9df789004d5380afd023a837c52ee9cdd712f2f**

Documento generado en 09/06/2022 08:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

....cretarial.- Junio nueve (09) de año dos mil veintidós (2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO

INTERLOCUTORIO No. 01266

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Rad. 2019-00048-00 (Proceso Ejecutivo con Medidas Previas)

Palmira (V), Junio Nueve (09) de año dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1º.- **DAR POR TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA, que obra mediante apoderado judicial, abogado MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ contra Milder JANETH LONDOÑO ESCANDON y ADELAIDA MARIA PARRA ESCANDON por el pago Total de la obligación, (ART. 537 DEL C. P. C).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos.

3- Realizado lo anterior, cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d89c5d08e91ab3eccbac4f797ff4a8e24aaabc96de870e492a4da22f4b73de8**
Documento generado en 09/06/2022 08:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 09 de junio de 2022. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda conforme al artículo 92 del, Código General del Proceso. - Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA CV ASOCIADOS SAS
DEMANDADO	WILLIAM SINISTERRA GUIRALES
RADICADO	765204003004-2019-00113-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 1261
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA ARTÍCULO 92 C.G.P.

Palmira V., nueve (09) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda puesto que no se ha notificado a ninguno de los demandados y no hay medidas cautelares practicadas, En consecuencia, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso de restitución de bien inmueble arrendado, adelantada por INMOBILIARIA CV ASOCIADOS SAS, contra WILLIAM SINISTERRA GUIRALES conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios si hubiere lugar a ello.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

acg

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222e9565c77060c2ad2b88a0a54ff6b95ae1e38b65d57ee2488a1782b0d90c62**

Documento generado en 09/06/2022 08:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de junio del año 2022, a despacho del señor JUEZ, el señor Inspector de Policía Local allega diligencia de secuestro de un bien inmueble. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS.
DEMANDADO	IBC COMMERCVE S.A.S Y/O
RADICADO	765204003004-2019-00216-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1256
TEMAS Y SUBTEMAS	DEVOLUCION DILIGENCIA SECUESTRO
DECISIÓN	DEJESE A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA.

Palmira (V). nueve (09) de junio de dos mil Veintidós (2022)

Conforme al informe de secretaria y el acta de la diligencia de secuestro enviada por el inspector Local de Policía de Palmira V, la cual fue ordenada mediante despacho comisorio No. 69 de 03 de febrero de 2022, procede el Juzgado a agregarla al proceso y dejarla a disposición de las partes dentro del mismo.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

AGREGAR al proceso el acta de la diligencia de secuestro enviada por el inspector Local de Policía de Palmira V, la cual fue ordenada mediante despacho comisorio No. 69 de 03 de febrero de 2022, sobre el bien inmueble identificado con la matricula No. 378-100806 de propiedad del señor GABRIELA GOMEZ, la cual se deja a disposición de las partes dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0685893380e55741ba67627e4acda870cb00e30a573331ac4abd1cc74f8c8e**

Documento generado en 09/06/2022 08:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 9 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de que la parte demandante cumpla con carga procesal, para continuar con el trámite pertinente Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL NULIDAD ABSOLUTA
DEMANDANTE	GABY SERRANO PLAZA
DEMANDADO	SANDRA BIBIANA WALLENS LOZADA
RADICADO	765204003004-2019-00274-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1166
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE ESTADO PROCESO FISCALIA
DECISIÓN	REQUERIR

Palmira V., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra suspendido mediante auto 128 del 27 de enero de 2022 de conformidad al artículo 162 del C. G. P. en virtud del proceso por delito de fraude procesal iniciado por GABY SERRANO PLAZA contra SANDRA BIBIANA WALLENS LOZADA y que se tramita Fiscalía 143 Seccional de Palmira, sin que a la fecha haya informado el Despacho el estado de dicho trámite penal.

Por lo anterior se hace indispensable requerir a la Fiscalía para que se sirvan informar el estado de la investigación de FRAUDE PROCESAL, caso de noticia 765206000182201400810

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

UNICO: REQUIÉRASE a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION - 60, para que se sirva informar el estado actual de la investigación de FRAUDE PROCESAL, caso de noticia 765206000182201400810, instaurado por GABY SERRANO PLAZA contra SANDRA BIBIANA WALLENS LOZADA, igualmente si dicha investigación ya termino, se sirvan enviar copia de la providencia.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c31bdc3fdc0815a571682db8244c1a0fc605467cece488e76fcd776fa03e2d6**

Documento generado en 09/06/2022 08:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 9 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que Gestión Catastral de Palmira da respuesta al oficio 365. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA GUERRERO & MARIN SAS
DEMANDADO	JUAN PABLO URREA PINEDA
RADICADO	765204003004-2020-00100-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1226
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION LITISCONSORTES NECESARIOS
DECISIÓN	SE AGREGA Y REQUIERE

Palmira V., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante donde indica que realizo la notificación de los Litisconsortes Necesarios conforme al decreto 806 de 2020, observándose que dicha notificación la realizó en vigencia de dicho decreto (antes del 4 junio de 2022), no fue realizada con el lleno de dichos requisitos, ya que si bien es cierto se observa pantallazo donde adjunto la demanda, anexos y auto que admite demanda, **no hace uso de los respectivos sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico**, como tampoco les indicó **que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**

Por lo expuesto se agregara al proceso sin ser tenido en cuenta y a su vez se requiere para que la realice la notificación en debida forma, conforme al Código General del Proceso y/o norma vigente para ese tipo de actuaciones.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR La notificación de los litisconsortes necesarios sin ser tenida en cuenta por lo expuesto en la parte motiva.

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957327696251bcbfc134ebb6bf3f9bfa78ea8c163bcb80972e45efa55e77cd2e**

Documento generado en 09/06/2022 08:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 9 de junio de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el curador ad-litem de los demandados contestó la presente demanda dentro del término, sin presentar oposición a las pretensiones. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P , a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	INGREDIA ZF PACIFICO y otro
RADICADO	765204003004-2020-00071-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1208
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR CONTESTA DDA
DECISIÓN	AGREGAR Y AUTO PRUEBAS

Palmira V. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la contestación de la demanda allegada por el Dr. FABIO LOZANO GOMEZ, en su calidad de curador ad – litem NGREDIA ZF DEL PACIFICO SAS y MARIA FERNANDA CAMINALS y como quiera que no presenta oposición a la presente demanda, se agregara al proceso.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Titulo valor (pagares).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Fueron debidamente emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, seguidamente se le designo curador ad- litem, quien contestó la demanda sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

TERCERO: AGREGAR la contestación de la demanda allegada por el Dr. FABIO LOZANO GOMEZ, en su calidad de curador ad – litem NGREDIA ZF DEL PACIFICO SAS y MARIA FERNANDA CAMINALS.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe7f7e9761d92ab2b10380644344d8a963ef94003304673af5215eb1f447ffd**
Documento generado en 09/06/2022 08:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 9 de junio de 2022, A despacho del señor Juez, el presente proceso, observándose que hay varios memoriales pendientes de resolver, entre ellos notificación por aviso realizada a la señora KATHERINE GARCIA HERNANDEZ, cuyos términos corren de la siguiente manera:

Fecha de recibo Not. Aviso: 3 de mayo de 2022
Notificación surtida el día siguiente: 4 mayo de 2022

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (5, 6 y 9 de mayo)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, (Art. 409 C.G.P.) para KATHERINE GARCIA HERNANDEZ:

Mes / Año	MAYO de 2022									
Días Hábiles:	10	11	12	13	16	17	18	19	20	23
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	14	15	21	22						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA AVENIA Y OTROS
DEMANDADO	PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2020-00213-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1206
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER Y OTROS MEMORIALES RESOLVER

Palmira V., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del presente proceso y memoriales allegado al proceso, se observa que el señor HAROLD ENRIQUE AVENIA DELGADO, en su calidad de apoderado general del señor LESMES ANTONIO AVENIA TEJADA, le concedió poder al Dr. FABIO LOZANO GOMEZ para su respectiva representación, sin embargo al revisar el poder, el mismo no atiende los requisitos dispuestos para tal fin conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (vigente al 4 de junio de 2022), o en su defecto cumpliendo los requisitos que dispone el art. 74 del Código General del Proceso, por lo cual se agregara sin ser tenido en cuenta.

Seguidamente el apoderado demandante solicita el emplazamiento del demandado señor RODRIGO GARCIA AVENIA o AVENIA GARCIA y como quiera que de la revisión del proceso, no se observa que haya dirección para notificaciones física y/o correo electrónico, siendo procedente su petición conforme al art. 293 y 108 del C.G.P., se ordenara el emplazamiento

Así mismo el apoderado demandante allega notificación por aviso de la señora KATHERINE GARCIA HERNANDEZ, la cual fue efectiva y se realizó el día 3 de mayo de 2022 de acuerdo a la constancia emitida por la empresa de correo PRONTO ENVIOS y cuyos términos de traslado vencieron el día 23 de mayo.

Consecuente con lo anterior, la demandada señora KATHERINE GARCIA HERNANDEZ por intermedio de apoderada judicial, la Dra. LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES contestó la presente demanda y excepciona, sin embargo al verificar la fecha de envío por correo electrónico de dicho escrito, fue recibido el día 25 de mayo de 2022, a las 10.30 de la mañana, fuera de los términos de traslado, ya que como se vislumbra en la constancia secretarial, los términos para excepcionar vencieron el día 23 de mayo, por lo cual se agregara sin ser tenida en cuenta.

Igualmente el curador ad-litem Dr. FLOVER RIVERA BUITRAGO en atención al requerimiento hecho en el auto No 855 del 28 de abril del presente año, señala que la contestación a la demanda agregada en autos y que fue radicada en noviembre de 2021 la integra en representación de los **herederos** del PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA.

Finalmente la abogada ANA TULIA TRUJILLO allega poder que le conceden los señores LARRY AVENIA GONZALEZ y MIRYAN AVENIA GONZALEZ en su calidad de hijos legítimos del causante señor HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA, demandado en la presente actuación; observándose que dicho poder carece de los requisitos que disponía para tal fin el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (vigente hasta 4 de junio 2022), o en su defecto atendiendo las disposiciones del art. 74 del C.G.P., por lo cual se agregara sin ser tenido en cuenta, tampoco allega la prueba que permita reconocer la calidad de los poderdantes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR el poder concedido por el señor HAROLD ENRIQUE AVENIA DELGADO, en su calidad de apoderado general del señor LESMES ANTONIO AVENIA TEJADA y demás documentos que le concede al Dr. FABIO LOZANO GOMEZ, sin ser tenido en cuenta por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO en los términos indicados por el artículo 293 en concordancia con el Artículo 108 del Código General del Proceso del demandado (a) señor RODRIGO GARCIA AVENIA o AVENIA GARCIA, publicándose el respectivo emplazamiento en un diario de amplia circulación nacional. (La Republica, País, Tiempo u Occidente), lo cual se efectuara el día Domingo, registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho lo requiere.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello diera lugar.

TERCERO: AGREGAR notificación por aviso de la señora KATHERINE GARCIA HERNANDEZ y la constancia emitida por la empresa de mensajería “Pronto Envios” la cual fue realizada en debida forma y cuyos términos de traslado vencieron el día 23 de mayo del presente año.

CUARTO: GLOSAR y tener la contestación de la demanda allegada por el curador ad- litem Dr. FLOVER RIVERA BUITRAGO en representación de los herederos del señor PHANOR O HUMERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA.

QUINTO AGREGAR sin ser tenida en cuenta la contestación de la señora KATHERINE GARCIA HERNANDEZ, realiza a través de apoderada judicial, la Dra. LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES, por haber sido presentada fuera del término de traslado.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.940.942 expedida en Cali. T.P. No. 55.242 del C S de la J, para que actúe como apoderada de la señora KATHERINE GARCIA HERNANDEZ, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2314d8670040be429d5a42049d7623dd29aca610dded19f9eca6c60d26f823e**

Documento generado en 09/06/2022 08:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Hoy 09 de Junio de 2022, paso a despacho del señor Juez el presente expediente donde la parte demandante acerca escrito de reforma de la demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	DAMARIS URBANO RODRIGUEZ
DEMANDADO	SEGURIDAD INDUSTRIAL LEM S.A.S
RADICADO	765204003004-2021-00097-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°1260
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA REFORMA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

Palmira V. nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho evidencia que la apoderada de la parte demandante reforma la demanda, en el sentido de incluir como parte demandada a la señora MARIA MELIDA VELASCO VALVERDE.

Respecto a la reforma de la demanda el artículo 93 del C.G.P., preceptúa:

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.* (Subrayado y resaltado del Despacho)

Ahora bien, y teniendo en cuenta los requisitos para que proceda la reforma de la demanda, se tiene que revisado el caso objeto de estudio con el que se pretende reformar el libelo, en las pretensiones no se determina los nombres de los demandados, solo refiere a favor de la señora Damaris Urbano Rodríguez y en el acápite de notificaciones cita como demandados a la entidad Seguridad Industrial LEM S.A.S y a la señora MARIA MELIDA VELASCO VALVERDE en calidad de representante legal de Seguridad Industrial LEM S.A.S, no siendo claro, pues en el punto de identificación de las partes refiere como demandados a la persona jurídica representada legalmente por la señora María Melida Velasco Valverde y la demandada María Melida Velasco Valverde como persona natural; luego, el Despacho no accederá al pedimento, dado que no es claro, no se reúnen los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la reforma de demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la deficiencia anotada, so pena del rechazo de la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04db73041ee49bd5b0c7f9f36e56dfd3edc2ea4574597eab0a414272dd33cadf**

Documento generado en 09/06/2022 08:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 9 de junio de 2022. A despacho del Señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente de que alleguen el trabajo de partición. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	JUAN CAMILO SUAREZ ORTIZ
DEMANDADO	MARIA CIELO ORTIZ
RADICADO	765204003004-2021-00100-00
AUTO	1225
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE DEL TRABAJO DE PARTICION
DECISIÓN	SE REQUIERE

Palmira V. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que de la revisión del presente proceso se observa que para el 21 de enero de 2022, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, decretándose la respectiva partición y designándose como partidor al Dr. ALEJANDRO LOZA LOZANO, concediéndole un término de 10 días para la presentación del respectivo trabajo.

Seguidamente el abogado allego memorial solicitando una adición de inventarios y bienes, corriéndole el respectivo traslado, siendo objetada por el apoderado ejecutante y se resolvió en auto No 800 del 19 de mayo de 2022, aprobándose la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por lo expuesto es indispensable requerir al apoderado demandante para que cumpla con la carga impuesta, esto es, allegar el trabajo de partición, conforme se dispuso en el acta del 21 de enero de 2022, el Juzgado,

D I S P O N E

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daf08748d75a622b429e9dc216e25ebea5c539735ccd61d8968fa9bad2d5424**

Documento generado en 09/06/2022 08:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (09) de junio de 2022. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el escrito del pagador de la Gobernación del Valle. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE TROCHEZ HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2021-00130-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1243
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA DE PAGADOR
DECISIÓN	AGREGA RESPUESTA DE PAGADOR SE DEJA A DISP. PARTE ACTORA...

Palmira V. Nueve (09) de junio del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaria y la comunicación enviada por la profesional de Nomina de la Gobernación del Valle del Cauca, Deysi Lorena Galíndez, por medio del cual da respuesta a la medida decretada mediante oficio No. 544, informando que el demandado señor LUIS ENRIQUE TROCHEZ HERNANDEZ, se encuentra con anotación de retiro desde el 31 de marzo de 2020, por lo tanto, corolario resulta poner en conocimiento a la parte actora para su conocimiento y demás fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

AGREGAR al expediente el escrito emitido por la profesional de Nomina de la Gobernación del Valle del Cauca, Deysi Lorena Galíndez y déjese en conocimiento de la parte actora para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a122caa951430f7740b4292130f397b6ae175991629630c517d22d58a91a6ba**

Documento generado en 09/06/2022 08:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Hoy 09 de Junio de 2022, paso a despacho del señor Juez el presente expediente donde la parte demandada acerca escrito contestación junto con anexos. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARIA JUDITH GONZALEZ HENAO
DEMANDADO	MAURICIO ANDRES AGUDELO RIOS, DIEGO ALBERTO SERNA OPSINA y LIBIA INES RIOS VILLA
RADICADO	765204003004-2021-00181-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°1259
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO CONTESTACION
DECISIÓN	SE FIJA FECHA AUDIENCIA

Palmira V. nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del anterior informe secretarial el despacho ordenará glosar los documentos allegados por la parte demandada, mediante el cual contestan la demanda dentro del término, sin excepcionar, reconocen la obligación, aportan liquidación y los descuentos realizados al demandado señor Diego Alberto Serna Ospina.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado de forma oficiosa citará audiencia de conciliación a las partes. Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, **DISPONE:**

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el anterior escrito presentado por los demandados Mauricio Andrés Agudelo Ríos, Diego Alberto Serna Ospina y Libia Inés Ríos Villa, mediante el cual acerca escrito (contestación demanda) junto con anexos.

SEGUNDO.- CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **SEIS (06) del mes de JULIO a las horas de las nueve (09:00 am) del año 2022, Sala 7 Edificio Alterno del Palacio de Justicia Palmira,** para llevar a cabo audiencia de conciliación.

Advirtiéndole a las partes su obligatoria asistencia junto con sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf3a96b4ef16379828f37897dafad53a52d6a735154747d87d785e42a2083aa**

Documento generado en 09/06/2022 08:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 9 de junio de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante solicita auto de seguir adelante. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA INTEGRAL DE ADMINISTRACION JDS LTDA.
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO ETAPA 1
RADICADO	765204003004-2021-00212-00
AUTO	1168
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA AUTO SEGUIR ADELANTE
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira V. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial suscrito por el apoderado demandante en el cual solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución y manifiesta “ *que conforme a lo dispuesto en auto No 2068 del 29 de noviembre de 2021, en el cual se tiene notificado por conducta concluyente al demandado CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO ETAPA I...*”

Se observa que con el mencionado auto, no se dio por notificado mediante conducta concluyente al demandado CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO ETAPA I, en el mismo observe el Despacho, que no allegaron la representación legal de dicha entidad y una vez lo allegaran se procederá a dar trámite a lo solicitado por las partes.

Seguidamente en auto 2160 del 10 de diciembre de 2021, se agregó sin ser tenida en cuenta representación legal de dicho conjunto, por cuanto no estaba actualizada.

En tal sentido, no se puede acceder a la petición del togado, ya que es indispensable que alleguen el certificado de representación del CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO ETAPA I, debidamente actualizado, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: NO ACCEDER a la emisión del auto de seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y al CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO ETAPA I, alleguen el certificado de representación del CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO ETAPA I, debidamente actualizado

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c007ca0e304e27b77a1f6753dce3e982bb3bb0253087b8433e779c074f9b713e**

Documento generado en 09/06/2022 08:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de junio de 2022. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por la parte actora solicitando medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las plataformas Nequi y Daviplata. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER S.A
DEMANDADO	ALIRIO CARDONA TRUJILLO
RADICADO	765204003004-2021-00349-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1255
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA SOLICITADA
DECISIÓN	DECRETA LA MEDIDA.

Palmira V. nueve (09) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero que posea la parte demandada señor ALIRIO CARDONA TRUJILLO C.C. 94.311.549, en las plataformas Nequi y Daviplata asociadas al número celular 312-7604873, ofíciese a las entidades bancarias Bancolombia y Davivienda.

El Juzgado,

D I S P O N E

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en las plataformas Nequi y Daviplata asociadas al número celular 312-7604873, a nombre del señor ALIRIO CARDONA TRUJILLO C.C. 94.311.549, LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$63.200.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2021-00349-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 - 599 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbcb2576658f6f25feab805b1076c27cf3d3002994090bb4799c9d5c888190e**

Documento generado en 09/06/2022 08:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de junio de 2022. Al despacho del señor JUEZ, el anterior oficio enviado por el Juzgado 03 Civil Municipal de Palmira V, dando respuesta a una solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.
DEMANDADO	DIEGO LEON SARMIENTO MURILLO
RADICADO	765204003004-2022-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1248
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA SOLICITUD DE REMANENENTES.
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA.

Palmira V. Nueve (09) de Junio dos mil Veintidós (2022).

Revisado el informe de secretaria que antecede y conforme al oficio No. 334 de 02 de junio de 2022, enviado por el Juzgado Primero Tercero Civil Municipal de Palmira V, por medio del cual da respuesta a la medida de remanentes solicitada mediante oficio No. 0516 de 25 de abril de 2022, informando que la medida SURTE SUS EFECTOS LEGALES, por no existir otra solicitud en este sentido, por lo tanto, procede el despacho lo dejara a disposición de la parte actora para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte actora el oficio No. 334 de 02 de junio de 2022, enviado por el Juzgado Primero Tercero Civil Municipal de Palmira V, por medio del cual dan respuesta a una solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 0258 de 02 de marzo de 2022, para el proceso Rad. 2020-00198-00, quienes indican que la misma SURTE SUS EFECTOS LEGALES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f7031be05b6ce2ff471a2213d8623e46a3f5420d315a53a7286f48819d46a1**

Documento generado en 09/06/2022 08:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>